



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00190 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Grupo Factoring de Occidente S.A.S.
Demandada	Unión Eléctrica S.A.
Decisión	Suspende proceso ejecutivo.

Sería del caso abrir paso al estudio de admisibilidad de la pretensión ejecutiva promovida (Art. 430 CGP), sino fuera porque en el término inadmisión se presentó una circunstancia sobreviniente que impide analizar la viabilidad de librar o no mandamiento de pago.

A través de escrito presentado por el representante legal de la sociedad ejecutada, UNIÓN ELÉCTRICA S.A.¹, se informa que por auto del 31 de mayo de 2023 la Superintendencia de Sociedades dispuso dar inicio “...al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Unión Eléctrica S.A...” (Cfr. Archivo 06 Fls. 1 y 9 y ss.) –Decreto 560 de 2020²-.

De conformidad con el numeral tercero de la parte resolutive del auto en cita, se ordenó al representante legal de la sociedad demandada comunicar a “...*todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los **suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.***” .

Lo anterior guarda coherencia con el contenido del párrafo primero del artículo 8 del Decreto 560 de 2020, el cual prevé: “...*Parágrafo 1. Durante el*

¹ Memorial radicado el día 05 de junio de 2023, desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en el registro mercantil de la sociedad ejecutada

² “Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica”

término de negociación, se producirán los siguientes efectos: ... 2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor."³.

Así las cosas, de conformidad con el contenido del inciso final del párrafo artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho suspenderá el proceso ejecutivo de la referencia, hasta la terminación de la Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Suspender el presente proceso ejecutivo, de conformidad con el contenido de los artículos 8 del Decreto 560 de 2020 y 161 del Código General del Proceso, hasta la terminación de la Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización de la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que, en el momento en que se dé por terminado dicho trámite, lo informe al despacho judicial, con la correspondiente constancia, para reactivar el presente proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SDF

³ Se destaca que, a diferencia de la Ley 1116 de 2006, el cual dispone que **no podrán admitirse ni continuarse demandas ejecutivas (art. 20)**, el Decreto en cita establece que estos procesos ejecutivos **se suspenden**.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9c60a1e85d2b7c871b2e600df9744f9c3a084107003fc51fa74d194b752f90**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>